



CONTRATO N° 001-2021-SENCICO-03.00

CONCURSO PÚBLICO N° 6-2020-SENCICO-1

**"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE
LA U.O. SENCICO CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA C.U. 2336475"**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la U.O. Sencico Cajamarca, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca C.U. 2336475", que celebra de una parte **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131377810, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 351, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, representado por el señor **Ing. HÉCTOR AROQUIPA VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 41907984 en su calidad de Gerente General (e), designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 04-2021-02.00, de fecha 11 de enero de 2021 y con facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020; y de otra parte el **CONSORCIO JC INGENIEROS** integrados por los señores DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO con DNI 01160044 y RUC N° 10011600447, JULIO CESAR QUIROZ AYASTA con DNI 26722693 con RUC N° 10267226933 y CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ con DNI 26681545 y RUC N° 10266815455, con domicilio legal común en Jr. Luis Portilla Alva N° 239, Urb. San Luis II Etapa, Departamento de Cajamarca, debidamente representado por su representante legal común, al señor **CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 26681545, según Contrato de Consorcio del 22 de diciembre de 2020 y su respectiva Adenda, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO JC INGENIEROS

Carlos Alberto Linares Velasquez
Representante Común

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 6-2020-SENCICO-1, para el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la U.O. Sencico Cajamarca, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca C.U. 2336475", al **CONSORCIO JC INGENIEROS** integrados por los señores DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, JULIO CESAR QUIROZ AYASTA y CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la U.O. Sencico Cajamarca, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca C.U. 2336475", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 645,351.87 (Seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno con 87/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad otorgada por la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura (DMI), previo Informe del servidor responsable de administración del contrato de la consultoría de obra de DMI, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Solicitud de pago del Supervisor conteniendo copia de cargos de entrega del Informe de compatibilidad, informe mensual, valorización de obra, informes semanales, informes especiales y/u otros entregables que correspondan de acuerdo a cada etapa del servicio.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA autoriza a **LA ENTIDAD** a abonar los pagos correspondientes a las prestaciones del presente contrato al CCI N° 011-277-000100083474-15 del Banco BBVA Continental a nombre del señor CARLOS ALBERTO LINARES VELASQUEZ.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 420 (cuatrocientos veinte) días calendario, el cual esta desagregado en trescientos sesenta (360) días calendario para la Supervisión de la Obra y sesenta (60) días calendario a la liquidación del contrato de obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge a que, como garantía de fiel cumplimiento, **LA ENTIDAD** le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, equivalente al importe de S/ 64,535.19 (sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco y 19/100 soles) soles, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 149.4 del artículo 149° de su Reglamento. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD no otorgará ningún tipo de adelantos.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad de la prestación será otorgada por la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura (DMI).

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las

CONSORCIO JC INGENIEROS

Carlos Alberto Linares Velasquez
Representante Común



subsanciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera con cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente tabla de penalidades tiene por finalidad corregir las faltas que el contratista incurra durante el desarrollo del servicio desde su inicio hasta la finalización del contrato, así como evitar el incumplimiento de la presentación de la documentación solicitada:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL SUPUESTO
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI y/o UEI o del responsable de la oficina de DMI y/o UEI

CONGREGIO JC INGENIEROS

Carlos Alberto Linaras-Velasquez
Representante Común



CONSORCIO JC INGENIEROS
 Carlos Alberto Linares Ycasquez
 Representante Común

	RLCE.		
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI y/o UEI o del responsable de la oficina de DMI y/o UEI
3	Por día de ausencia injustificada del supervisor en obra (Se considera ausencia diaria de la obra, cuando el supervisor de obra no sea encontrado en obra por más de 4 horas continuas las cuales estarán dentro de las 8 horas del horario de trabajo)	0.08 U.I.T. (la justificación, de corresponder, debe ser Presentada debidamente acreditada y con anticipación al día de ausencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado)	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI y/o UEI o del responsable de la oficina de DMI y/o UEI
4	Por día de ausencia injustificada del personal propuesto diferente al supervisor, previo a ser requerida su presencia en obra por la Entidad (Se considera ausencia diaria de la obra, cuando el personal propuesto diferente al supervisor de obra no sea encontrado en obra por más de 4 horas continuas en el día de requerida su presencia, las cuales estarán dentro de las 8 horas del horario de trabajo)	0.16 U.I.T. (la justificación, de corresponder, debe ser presentada debidamente acreditada y con anticipación al día de ausencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado)	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI y/o UEI o del responsable de la oficina de DMI y/o UEI
5	Por día de demora en la entrega del informe de compatibilidad y/o informe semanal y/o informe especial y/o la valorización mensual y/o informe mensual y/o informe final y/o liquidación de contrato de obra	0.16 U.I.T.	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI o del responsable de la oficina de DMI.
6	Por día de demora en la presentación de información relacionada a ampliaciones de plazo, adicionales de obra, consultas.	0.16 U.I.T.	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI o del responsable de la oficina de DMI.
7	Por permitir que el personal de contratista trabaje sin las condiciones mínimas de seguridad. (Por día de incumplimiento de los requerimientos de Seguridad según G-050).	0.15 U.I.T	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI y/o UEI o del responsable de la oficina de DMI y/o UEI y personal de SENCICO
8	Cuando la supervisión no realice las pruebas y ensayos de acuerdo al plan de aseguramiento de calidad de la supervisión.	0.05 U.I.T. por ensayo y/o prueba incumplida.	Según informe del coordinador de obra o personal de DMI o del responsable de la oficina de DMI.

El detalle del procedimiento a seguir para la aplicación de otras penalidades será como sigue a continuación:

- Detección de la infracción: La forma de acreditación será a través de una inspección ocular, la cual será comunicada al DMI en un plazo no mayor a 7 días calendario desde la detección, a través de un informe del coordinador o monitor o personal de: DMI o UEI o Gerencia Zonal Cajamarca, señalando fecha y hora de la detección de la infracción.



- Comunicación y Solicitud de descargo por parte del contratista: DMI remitirá el informe al OEC, a fin de que el mismo comunique la detección de la infracción, a través de una Carta remitida al contratista, otorgando un plazo máximo de 5 días calendario para efectuar el descargo correspondiente.
- Evaluación del Descargo del contratista: DMI realizará la revisión de la documentación remitida por parte del contratista, la cual se realizará en un plazo no mayor a 10 días calendarios. En caso el descargo del contratista sea remitido al OEC, este deberá derivarlo al DMI en un plazo no mayor a 2 días calendarios para su revisión correspondiente.
- Comunicación de Aplicación de otras Penalidades: en caso corresponda, DMI comunicará al OEC sobre la procedencia de la aplicación de otras penalidades, siendo que el OEC realizara el cálculo de la aplicación de otras penalidades y notificará al contratista.

Cabe señalar que de acuerdo al art. 5° del RLCE ítem 5.2 "...La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función". Por lo que se asignará personal de DMI para la supervisión del contrato, emitiendo la documentación correspondiente en cada caso.

Siendo:

U.I.T.: Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año fiscal durante el cual se ejecuta la consultoría

UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones (Oficina de Administración y Finanzas)

OEC: Órgano Encargado de las Contrataciones

DMI: Área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. de la Poesía N° 351, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Luis Portilla Alva N° 239, Urb. San Luis II Etapa, Departamento de Cajamarca
- CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA : calinvel@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las

CONSEJO DE INGENIEROS
Carlos Alberto Linaza Vélez
Representante Común



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Servicio Nacional de
Capacitación para la Industria
de la Construcción - SENCICO

partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 12 de enero de 2021.

“LA ENTIDAD”

Firmado digitalmente por:
AROQUIPA VELASQUEZ Hector
FAU 20131377810 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/01/2021 12:33:32-0600



CONSORCIO JC INGENIEROS

Carlos Alberto Linares Velasquez
“Carlos Alberto Linares Velasquez”
Representante Común

“EL CONTRATISTA”